

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 1030 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB - SRS No. 073 del 04 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria " El día 8 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección donde se evidencia tala o corte de árboles de especie sin identificar, que se encontraba sobre la ronda hídrica del cauce superficial del nacimiento de agua (...) " ubicado en el predio privado Vereda Pozo Solo del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0725 Del 4 de Septiembre de 2024, por medio del cual se dispone realizar una visita ocular, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos de la solicitud de tala mediante oficio SG-INT-2213 del 04 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 485 de fecha 04 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB - SRS No. 073 del 04 de septiembre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria " El día 8 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección donde se evidencia tala o corte de árboles de especie sin identificar, que se encontraba sobre la ronda hídrica del cauce superficial del nacimiento de agua (...) " ubicado en el predio privado Vereda Pozo Solo del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0725 Del 4 de Septiembre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación remite la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2213, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental, para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Municipio de Santa Rosa Vereda Pozo Solo (Fuente: Google Earth imagen)

INFORME DE VISITA.

El día 2 de Octubre del 2024 a las 3:43 PM se realizó el desplazamiento a la vereda Pozo Solo en el Municipio de Santa Rosa del Sur, para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar mencionado en el radicado puesto ante la CSB por parte de ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar en donde se establece que el " El día 8 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección donde se evidencia tala o corte de árboles de especie sin identificar, que se encontraba sobre la ronda hídrica del cauce superficial del nacimiento de agua (...)".

Una vez en campo se realiza el recorrido en el área se logra evidenciar las afectaciones presentados debido a la tala de 4 árboles de la especie Cecropia peltata con alturas aproximadas entre los 3 a 4.5 metros y un diámetro aproximado de 0.3 a 0.5 metros, adicionalmente se logra observar que se hizo el retiro de la vegetación secundaria que servía como protección a un nacimiento de agua pequeño que servía como proveedor de consumo para la afectada que interpuso la denuncia.

Se logra observar que cercano a dicha área que se ha venido realizando la aspersión de material químico para realizar el proceso de secamiento de los pastos aledaños al área.

Según averiguaciones que se lograron realizar con la comunidad aledaña al sitio se logró identificar plenamente a la persona que realizo la afectación como la Señora YADIRA PIÑERES VACA con cedula de ciudadanía 45622189 la cual sería la persona que contrato a las personas que realizaron la limpieza de la vegetación secundaria que protegía a la fuente hídrica.

dos cúmulos de tierra tipo Horno en donde se logran evidenciar madera dentro de su interior, para dar inicio el
CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

Las áreas objeto de visita se encuentra ubicada en la vereda Pozo Solo del municipio de Santa Rosa Del Sur de Bolívar más específicamente en las coordenadas N: 7°57'0.012" W: -74.2'8,16", lugar donde se atendió la "evidencia tala o corte de árboles de especie sin identificar, que se encontraba sobre la ronda hídrica del cauce superficial del nacimiento de agua (...)".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Se logra evidenciar las afectaciones presentados debido a la tala de 4 árboles de la especie *Cecropia peltata* con alturas aproximadas entre los 3 a 4.5 metros y un diámetro aproximado de 0.3 a 0.5 metros

Tabla 1: Arboles afectados observados en la visita

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA (mt)	DIAMETRO (mt)
Guarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	3 a 4.5 Aproximadamente	0,3 a 0,5

Se logra observar que se hizo el retiro de la vegetación secundaria que servía como protección a un nacimiento de agua pequeño que servía como proveedor de consumo para la afectada que interpuso la denuncia.

Por lo tanto, se establece afectaciones a la fauna, flora y al recurso hídrico que se establece en el área afectada.

Se logró identificar plenamente a la persona que realizo la afectación como la Señora YADIRA PIÑERES VACA con cedula de ciudadanía 4.56.221.89 como responsable de la afectación observada en el momento de la visita.

Del presente concepto técnico se envía copia a la secretaria general para que se inicie el trámite administrativo correspondiente.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibídem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...) "

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente en Tala de Cuatro (4) árboles de la especie *Cecropia peltata*, ocasionada por actividades de la señora YADIRA PIÑERES VACA con Cédula de Ciudadanía 45622189, ubicado en la vereda Pozo Solo del Municipio de Santa Rosa Del Sur de Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N: 7°57'0.012" W: -74.2'8,16", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que la señora YADIRA PIÑERES VACA con Cédula de Ciudadanía No. 45622189, realizó las afectaciones debido a la tala de Cuatro (4) árboles de la especie *Cecropia peltata*, en el retiro de la vegetación secundaria que servía como protección a un nacimiento de agua pequeño.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que la YADIRA PIÑERES VACA con Cédula de Ciudadanía No. 45622189, procedió a la Tala de Cuatro (4) árboles de la especie *Cecropia peltata*, sin contar con permiso de esta Autoridad Ambiental, el cual posee las siguientes características del individuo que se encuentra en la Tabla 1: Características aproximadas del árbol talado.

Tabla 2: Arboles afectados observados en la visita

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA (mt)	DIAMETRO (mt)
Guarumo	<i>Cecropia Peltata</i>	3 a 4.5 Aproximadamente	0,3 a 0,5

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental a la señora



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

YADIRA PIÑERES VACA con Cédula de Ciudadanía No. 45622189, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la afectación Ambiental de Tala de Cuatro (4) árboles de la especie Cecropia peltata, ubicado en la vereda Pozo Solo del Municipio de Santa Rosa Del Sur de Bolivar, cuyas coordenadas geográficas N: 7°57'0.012" W: -74.2'8,16",

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora YADIRA PIÑERES VACA con Cédula de Ciudadanía No. 45622189, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-281

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB